



Toluca de Lerdo, México, a de tres de abril de 2025.

1

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación de Estado de México, de la Ley de la Defensoría del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a efecto de establecer una red de protección jurídica para las maestras y maestros mexiquenses en el ejercicio de sus derechos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano fundamental y un eje central para el desarrollo de una sociedad más justa, equitativa y democrática. Las maestras y los maestros son agentes clave en la transformación educativa, en la formación de ciudadanía y





en la construcción del tejido social. No obstante, este sector enfrenta desafíos constantes derivados de las complejidades propias del ejercicio docente, que muchas veces los colocan en situaciones jurídicas adversas sin contar con una red institucional de protección efectiva.

2

En el Estado de México, si bien existen normas que reconocen derechos laborales y profesionales al personal educativo, persiste una carencia estructural en materia de defensa jurídica especializada y gratuita para las y los docentes que se ven involucrados en procedimientos penales, administrativos o laborales como consecuencia directa del ejercicio de su función.

De igual forma, cuando una maestra o maestro fallece en el cumplimiento de su labor, sus deudos enfrentan trámites legales complejos, en ocasiones sin el acompañamiento necesario, lo cual genera rezago en el reconocimiento de sus derechos.

Ante esta realidad, la presente iniciativa de reforma propone un sistema integral de protección jurídica para el magisterio mexiquense, sustentado en tres pilares normativos coordinados entre sí:

1. Reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de México, para establecer que el Estado deberá proporcionar gratuitamente servicios de orientación, defensa y representación jurídica a las y los docentes, ya sea mediante convenios con la Secretaría de Educación, por solicitud directa del





interesado o a favor de los titulares de derechos derivados del fallecimiento de un docente.

3

Adición de un artículo 96 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, a fin de crear una Subdirección Jurídica Especializada dentro de la Secretaría de Educación, encargada de brindar atención legal en materias penal, administrativa y laboral, así como de coordinar convenios con la Defensoría Pública y otras instancias.

Modificación a la fracción IX del artículo 4 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, para facultar expresamente a dicho organismo a brindar servicios legales gratuitos a docentes cuando exista convenio con la Secretaría de Educación o cuando estos lo soliciten en términos de la legislación aplicable.

Estas reformas tienen como objetivo común garantizar el acceso efectivo a la justicia para las y los docentes, bajo un enfoque de derechos humanos, legalidad, seguridad jurídica y perspectiva de género, en cumplimiento del artículo 1º constitucional y los tratados internacionales de los que México forma parte, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además, se fortalece el mandato del artículo 3º constitucional, que vincula al Estado a garantizar condiciones óptimas para la labor educativa, incluyendo la protección integral de quienes la ejercen.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas**

Diputada distrito XXV Nezahualcóyotl

Grupo parlamentario morena

4

Con estas medidas, el Estado de México no solo dignifica el ejercicio de la función docente, sino que establece una ruta institucional clara para responder a los desafíos legales que enfrenta el magisterio, así como una red de protección jurídica que será de beneficio directo para miles de trabajadores de la educación y sus familias.

Por ello es responsabilidad de esta legislatura crear mecanismos que busquen proteger y garantizar un marco jurídico en materia educativa para proteger a los maestros y maestras mexiquenses.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXII” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas

Presentante





DECRETO NUMERO: _____

**LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.**

DECRETA

PRIMERO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 94 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 94.

....:

I... a VIII...;

IX. Proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, de género, mercantil y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a maestros y maestras que lo soliciten, cuando se deriven de su encargo como docentes en los términos que señala esta Ley.

X...

Artículo 96 Bis: La Secretaría de Educación contará con una Subdirección Jurídica especializada, encargada de garantizar la orientación, asesoría, defensa y representación jurídica de las maestras y los maestros que laboren en el Sistema Educativo Estatal.

Esta Subdirección deberá prestar servicios jurídicos en las siguientes materias:





I. Defensa penal, incluyendo la especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuando el personal docente se vea involucrado en procesos derivados del ejercicio de sus funciones;

II. Asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

III. Orientación jurídica general respecto a derechos y obligaciones derivados de la relación laboral con el Estado.

Para el cumplimiento de estos fines, la Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México u otras instancias competentes, en términos de la fracción IX del artículo 94 de esta Ley.

SEGUNDO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 4.- ...

I a VIII. ...

IX. Proporcionar de manera obligatoria y gratuita servicios de orientación, asesoría, defensa o representación jurídica a las maestras y los maestros que presten sus servicios en el Sistema Educativo Estatal, en los siguientes supuestos:

a) Cuando exista un convenio de colaboración vigente con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;

b) Cuando así lo solicite directamente la maestra o el maestro, en los términos de la legislación aplicable y conforme a los lineamientos que establezca la Defensoría Pública.





**TERCERO: SE ADICIONA EL ARTICULO 43 BIS DE LEY DEL TRABAJO DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS:**



Artículo 43 bis. El Estado garantizará de manera obligatoria y gratuita servicios de orientación, defensa y representación jurídica a las maestras y maestros que presten sus servicios en instituciones públicas del Estado de México, en los siguientes casos:

I. Cuando exista un convenio de colaboración suscrito entre las autoridades competentes y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;

II. Cuando la maestra o el maestro solicite expresamente dicha asistencia, en los términos que establezca la legislación aplicable y conforme a los procedimientos que se determinen en el reglamento correspondiente;

III. Cuando los titulares de derechos derivados del fallecimiento de una maestra o un maestro durante el ejercicio de su función docente requieran orientación, defensa o representación jurídica para el reconocimiento o trámite de sus derechos.

La prestación de estos servicios será coordinada por la instancia jurídica que determine el Ejecutivo estatal, en colaboración con las dependencias educativas competentes, y no generará costo alguno para las personas beneficiarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en coordinación con la Secretaría de Educación, deberá realizar los ajustes necesarios en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal siguiente, a fin de garantizar la operación de los servicios de orientación, defensa y representación jurídica gratuitos a que se refiere el presente Decreto.





ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo estatal deberá emitir el reglamento correspondiente y celebrar, en su caso, los convenios de colaboración necesarios con las dependencias u organismos competentes, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. En tanto se expide el reglamento correspondiente, los servicios jurídicos serán prestados de manera provisional por las instancias existentes que actualmente brindan asesoría legal a los trabajadores al Servicio del Estado, sin perjuicio de que se amplíen sus funciones o recursos conforme a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

